COMISIÓN ESTATAL
DE ELECCIONES DE
PUERTO RICO

REGLAMENTO PARA LA CUSTODIA DE INFORMACIÓN DE CONFORMIDAD CON EL CÓDIGO MUNICIPAL DE PUERTO RICO, LEY NÚM. 107-2020, SEGÚN ENMENDADA

A.C.B

EMR

DJA

JMV

Aprobado:

27 de septiembre de 2026

TABLA DE CONTENIDO

TÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES 3

REGLA 1.1 – TÍTULO 3

REGLA 1.2 – BASE LEGAL 3

REGLA 1.3 – APLICABILIDAD 3

REGLA 1.4 - DEFINICIONES 4

TÍTULO II - PROCEDIMIENTO 6

REGLA 2.1- FUNCIONES DE LA COMISIÓN LOCAL DE ELECCIONES 6

REGLA 2.2 - RECIBO DE DOCUMENTOS 7

1. Constitución y verificación 7
2. Identificación y empaque 7
3. Sellado de seguridad 7
4. Contenido del Acta 7
5. Recibo al Alcalde 8
6. Sello alterado o deteriorado 8

REGLA 2.3 – CUSTODIA Y ENTREGA 8

REGLA 2.4 – CESE DE LA CUSTODIA 9

TÍTULO III - DISPOSICIONES FINALES 10

REGLA 3.1- DEROGACIÓN 10

REGLA 3.2 - PENALIDADES 10

REGLA 3.3 - ENMIENDAS AL REGLAMENTO 10

REGLA 3.4 - SEPARABILIDAD 10

REGLA 3.5 - VIGENCIA 10

TÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES

REGLA 1.1 – TÍTULO

Este Reglamento se conocerá como "*Reglamento para la Custodia de Información de Conformidad con el Código Municipal de Puerto Rico, Ley Núm. 107-2020, según enmendada*", en adelante, Reglamento.

REGLA 1.2 – BASE LEGAL

Este Reglamento se adopta y promulga de acuerdo con los poderes conferidos a la Comisión Estatal de Elecciones por el Artículo 2.094 de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocida como Código Municipal de Puerto Rico (en adelante, Código Municipal) y el Artículo 3.2, Inciso (3) de la Ley Núm. 58-2020, según enmendada, conocida como Código Electoral de Puerto Rico de 2020 (en adelante, Código Electoral).

REGLA 1.3 – APLICABILIDAD

Este Reglamento tiene como propósito establecer el procedimiento y las normas que regirán la entrega, recibo, custodia, conservación y posterior devolución de los registros de contabilidad que, de conformidad con el Artículo 2.094 del Código Municipal de Puerto Rico, el Alcalde deberá entregar a la Comisión Local de Elecciones (en adelante, Comisión Local) del Precinto en que ubique la Casa Alcaldía durante el año en que se celebren las Elecciones Generales.

Las disposiciones de este Reglamento se aplicarán a todos los Alcaldes y a las Comisiones Locales en cuyo Precinto esté ubicada la Casa Alcaldía del municipio correspondiente, así como a cualquier funcionario o empleado que

intervenga en el manejo, custodia, conservación, transferencia o devolución de la información objeto de este Reglamento.

REGLA 1.4 - DEFINICIONES

Las palabras y frases usadas en este Reglamento se interpretarán en el contexto y el significado por el uso común y corriente.

Las voces usadas en este Reglamento en género masculino incluyen el femenino y el neutro, salvo los casos en que tal interpretación resultare absurda. El singular incluye el plural y el plural el singular.

Se incorporan a este Reglamento las definiciones que resultaren aplicables de las contenidas en el Artículo 2.3 del Código Electoral y el Artículo 8.001 del Código Municipal de Puerto Rico.

Para fines de este Reglamento, los siguientes términos tendrán el significado que se incluye a continuación:

1. **Alcalde** - Funcionario electo por el voto directo de los electores cualificados del municipio a que corresponda en cada Elección General que ocupará dicho cargo por el término de cuatro (4) años, contados a partir del segundo lunes del mes de enero del año siguiente a la Elección General en que sea electo, y ejercerá el cargo hasta que su sucesor tome posesión del mismo.
2. **Año Electoral** - Año en que se realizan las Elecciones Generales.
3. **Casa Alcaldía** - Edificio oficial donde se ubica la sede del Gobierno Municipal.
4. **CEE** - Se refiere a la Comisión Estatal de Elecciones.

5. **Comisión Local de Elecciones -** Organismo oficial de la Comisión a nivel de Precinto electoral presidida por un juez del Tribunal General de Justicia e integrada por los Comisionados Locales y Alternos designados por el Comisionado Electoral de cada Partido Político certificado por la Comisión.
6. **Comisión -** Se refiere al Pleno de la Comisión Estatal de Elecciones.
7. **Elecciones Generales -** Proceso de votación directa de los electores que se realiza cada cuatro (4) años según dispuesto en la Constitución y la ley para elegir a los funcionarios que ocuparán cargos públicos electivos a nivel estatal, federal, municipal y legislativo.
8. **Junta de Inscripción Permanente (JIP) -** Organismo con Balance Electoral que realiza las transacciones y los servicios electorales, y cualquier otra función o servicio delegado por la Comisión. Estas pueden ser de carácter Permanente o Temporera
9. **Legislatura Municipal -** El Cuerpo electo y constituido en la forma establecida en el Código Municipal y el Código Electoral con la facultad para legislar sobre los asuntos de naturaleza municipal.
10. **Municipio -** Entidad jurídica de gobierno local, subordinada a la Constitución de Puerto Rico y a sus leyes, cuya finalidad es el bien común local y, dentro de éste y en forma primordial, la atención de asuntos, problemas y necesidades colectivas de sus habitantes. Cada municipio tiene capacidad legal independiente y separada del Gobierno estatal de Puerto Rico, con sucesión perpetua y capacidad legislativa, administrativa y fiscal en todo asunto de naturaleza municipal. Los

municipios se regirán por las disposiciones del Código Municipal que les confieren poderes y obligaciones

11. **Precinto Electoral -** Demarcación geográfica o geoelectoral en que se divide Puerto Rico para fines electorales la cual consta de un municipio o parte de este.

TÍTULO II - PROCEDIMIENTO

REGLA 2.1- FUNCIONES DE LA COMISIÓN LOCAL DE ELECCIONES

El Artículo 2.094 del Código Municipal establece, que no más tarde del 15 de octubre de cada año de Elecciones Generales, el Alcalde entregará a la Comisión Local del precinto en que está ubicada la Casa Alcaldía el detalle de todos los registros de contabilidad del Municipio.

La información sobre los registros de contabilidad será al 30 de septiembre del año de elecciones, e incluirá las cuentas presupuestarias de:

1. activos;
2. pasivos;
3. ingresos y gastos;
4. los balances de cualesquiera libros o subsistemas que posea el municipio.

La Comisión Local notificará por escrito a la Comisión, luego de vencido el término antes mencionado, el nombre del Alcalde, si alguno, que no haya cumplido con esta disposición.

REGLA 2.2 - RECIBO DE DOCUMENTOS

La Comisión Local llevará a cabo el procedimiento para el recibo de los documentos físicos, así como, los archivos digitales entregados por el Alcalde o su representante autorizado asegurando su verificación, identificación, documentación y custodia, de conformidad con las disposiciones de esta Regla:

1. **Constitución y verificación**

La Comisión Local, debidamente constituida, recibirá los documentos físicos, así como los archivos digitales relacionados con la Regla que antecede y los cotejará contra el detalle de registros de contabilidad exigido por el Artículo 2.094 del Código Municipal, a saber, las cuentas presupuestarias de activos, pasivos, ingresos y gastos, y los balances de los libros o subsistemas del municipio.

2. **Identificación y empaque**

La Comisión Local los identificará y guardará en un maletín de cartón, conforme al inventario estándar de la Comisión.

3. **Sellado de seguridad**

El maletín será cerrado y sellado con un sello prenumerado, cuyo número quedará consignado tanto en el Acta de Incidencias para la Comisión Local (JIP-8) como en el recibo dispuesto en el inciso (e).

4. **Contenido del Acta**

Este hecho deberá hacerse constar en el Acta de Incidencias para la Comisión Local (JIP-8), la cual incluirá, como mínimo: fecha, hora y lugar del recibo; listado de los documentos recibidos e identificados; el número del

sello utilizado; nombres y firmas de los Comisionados Locales presentes; y cualquier observación relativa al estado de los documentos recibidos.

5. **Recibo al Alcalde**

La Comisión Local entregará al Alcalde o su representante autorizado, un recibo mediante el formulario Recibo de Maletines, como evidencia de la entrega de los documentos y/o archivos digitales el cual contendrá el listado de documentos, así como el número del sello del maletín. En caso de que la entrega sea realizada por un representante autorizado, dicho representante deberá contar con una autorización escrita y firmada por el Alcalde.

6. **Sello alterado o deteriorado**

Si al momento de cualquier entrega posterior del maletín conforme a la Regla 2.3 de este Reglamento, el sello o el maletín presentare señales de haber sido violentado, deteriorado o abierto sin autorización, quien lo reciba hará constar dicha condición en un Acta de Incidencias, requerirá la presencia de quien lo entrega para verificar conjuntamente el contenido contra el listado original, y procederá a resellar el maletín con un nuevo sello prenumerado.

El acta consignará ambos números de sello, el original y el de reemplazo, y será firmada por los presentes.

REGLA 2.3 – CUSTODIA Y ENTREGA

La Comisión Local recibirá, custodiará y mantendrá el maletín debidamente sellado en la Junta de Inscripción Permanente (JIP) de su precinto, como cuerpo colegiado, conforme a la Regla 2.8 del *Reglamento para*

el Funcionamiento de las Comisiones Locales, hasta dos (2) días siguientes a la fecha de la toma de posesión del Alcalde electo.

Dentro de los dos (2) días antes mencionados, la Comisión Local de Elecciones hará entrega del maletín al Secretario de la Legislatura Municipal, quien expedirá el recibo correspondiente.

De no ser recogido en el término antes descrito, la Comisión Local de Elecciones, deberá realizar las gestiones para su entrega al Secretario de la Legislatura Municipal que corresponda.

REGLA 2.4 – CESE DE LA CUSTODIA

Cuando la Comisión Estatal de Elecciones emita una certificación preliminar en la que determine que el Alcalde incumbente ha sido reelecto, quedarán sin efecto las disposiciones de este Reglamento y la ley, a partir de la fecha en que se emita dicha certificación preliminar.

No obstante, si la certificación preliminar arroja una diferencia entre dos (2) candidatos al puesto de Alcalde de cien (100) votos o menos, o de la mitad del uno por ciento (1%) de los votos totales depositados en la urna, dando la posibilidad a que se emita una solicitud de recuento, o esté pendiente de alguna impugnación de la Elección del incumbente, será necesario esperar a que la Comisión Estatal de Elecciones emita una certificación oficial de Elección para poder dejar sin efecto las disposiciones de este Artículo (o a la fecha de la toma de posesión del funcionario electo, lo que ocurra primero) conforme dispone el Artículo 2.094 del Código Municipal.

En caso de empate en la votación para el cargo de Alcalde, se seguirá el procedimiento contemplado en el Artículo 10.9 del Código Electoral.

TÍTULO III - DISPOSICIONES FINALES

REGLA 3.1- DEROGACIÓN

Quedan por la presente derogadas las disposiciones del *Reglamento para la Custodia de Información de Conformidad con el Código Municipal de Puerto Rico, aprobado el 11 de agosto de 2021*.

REGLA 3.2 - PENALIDADES

La violación de cualquiera de las disposiciones de este Reglamento conllevará la imposición de sanciones administrativas de la Comisión y las penalidades del Capítulo XII del Código Electoral, según apliquen.

REGLA 3.3 - ENMIENDAS AL REGLAMENTO

Este Reglamento podrá enmendarse por la Comisión, de conformidad con las disposiciones del Código Electoral y del Código Municipal.

REGLA 3.4 - SEPARABILIDAD

Si cualquier título, regla, inciso, parte, párrafo, cláusula, palabra de este Reglamento fuere declarado inconstitucional por un Tribunal de jurisdicción competente, la sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará el resto de este Reglamento.

REGLA 3.5 - VIGENCIA

Este Reglamento tendrá vigencia una vez sea aprobado por la Comisión y publicado en la página cibernética de la Comisión Estatal de Elecciones en

un término que no exceda de diez (10) días contados a partir de su aprobación, según lo establecido en el Artículo 3.2, inciso (3) del Código Electoral.

APROBADO:

En San Juan, Puerto Rico, a 27 de septiembre de 2026.

Hon. Jorge R. Rivera Rueda
Presidente CEE

Lcdo. Aníbal Vega Borges
Comisionado Electoral
Partido Nuevo Progresista

Lcdo. Ernesto G. González Rodríguez
Comisionado Electoral
Partido Popular Democrático

Sr. Roberto I. Aponte Berríos
Comisionado Electoral
Partido Independentista Puertorriqueño

CERTIFICO: Que este *"Reglamento para la Custodia de Información de Conformidad con el Código Municipal de Puerto Rico, Ley Núm. 107-2020, según enmendada"*, fue aprobado por la Comisión Estatal de Elecciones el día 27 de septiembre de 2026.

Para que así conste, firmo y sello el presente, hoy 27 de septiembre de 2026.

Lcdo. José J. Velázquez Quiles
Secretario

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
COMISIÓN ESTATAL DE ELECCIONES